

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), A despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo singular con medidas previas de la radicación. Informando que la apoderada de la parte demandante solicita mediante correo electrónico de fecha 23 de junio de 2021, darle trámite a la solicitud formulada en memorial enviado el 16 de febrero de 2021, consistente en ordenar el secuestro del establecimiento de comercio conocido como “FERRETERÍA LA CALOTEÑA” y en consecuencia, nombrar secuestre para llevar a cabo tal diligencia y mediante correo de fecha 28 de junio de 2021 reitera solicitud formulada el 4 de diciembre de 2020, consistente en ordenar la retención del vehículo – Volqueta - con placas HMA653, embargado y de propiedad del demandado. Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
191424089002
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA:
AREA:
RADICACION:

INTERLOCUTORIO No. 191
CIVIL
PARTIDA No. 2019-00072-00

NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, procede el despacho, dentro del procedimiento de la referencia, a resolver las solicitudes de la parte actora, consistente en ordenar el secuestro del establecimiento de comercio “FERRETERÍA LA CALOTEÑA” y del vehículo automotor tipo VOLQUETA de PLACAS HMA653.

Como quiera que se ha inscrito el embargo decretado sobre el establecimiento de comercio denominado “FERRETERÍA LA CALOTEÑA” según consta en el Certificado de Matricula Mercantil de Persona Natural de fecha 10 febrero de 2021 allegado al plenario, es procedente atender a lo solicitado por la abogada de la parte actora, en consecuencia este despacho en aras de dar aplicación al artículo 595 de C.G. del P, fijara fecha para adelantar la diligencia de secuestro sobre el mencionado establecimiento, el cual es de propiedad del demandado **ALEXANDER AGUDELO RESTREPO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.605.510, para lo cual se designara como secuestre a la sociedad RAMOS PERAFAN ASESORÍAS S.A.S. identificada con NIT. 901.014.214, quien puede ser ubicado en la Calle 10 # 14 A 20 Barrio la Joyita de Santander de Quilichao – Cauca, correo electrónico oscaravaluosyasesorias@hotmail.com o al celular 3117043146.

En cuanto a la solicitud de retención del vehículo automotor VOLQUETA, MARCA CHEVROLET, MODELO 1969, COLOR VERDE, CILINDRAJE 5.700, PLACAS HMA653, SERVICIO PARTICULAR, CARROCERÍA TIPO PLATÓN, CHASIS Y MOTOR F0624RZREG, matriculado en el Municipio de Santander de Quilichao, no es procedente en su momento ordenar dicha actuación, toda vez que no se encontró dentro del expediente el respectivo certificado de tradición o certificación en la que conste que se ha hecho efectiva la medida cautelar de embargo, lo que procederá una vez se allegue dicho documento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA;

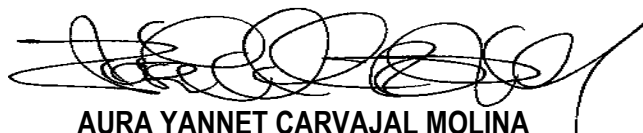
RESUELVE

PRIMERO: FIJAR para el día miércoles veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.) diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado FERRETERÍA LA CALOTEÑA de propiedad del demandado **ALEXANDER AGUDELO RESTREPO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.605.510, con matrícula N° 142045, ubicado en la carrera 6 # 14 -2 del barrio la unión del Municipio de Caloto – Cauca.

SEGUNDO: NOMBRAR como secuestre a la sociedad RAMOS PERAFAN ASESORÍAS S.A.S. identificada con NIT. 901.014.214. Comuníquese.

TERCERO: ABSTENERSE de darle tramite a la solicitud allegada mediante correo de fecha 28 de junio de 2021, consistente en ordenar la retención del vehículo automotor VOLQUETA, MARCA CHEVROLET, MODELO 1969, COLOR VERDE, CILINDRAJE 5.700, PLACAS HMA653, SERVICIO PARTICULAR, CARROCERÍA TIPO PLATÓN, CHASIS Y MOTOR F0624RZREG, matriculado en el Municipio de Santander de Quilichao, de propiedad del señor ALEXANDER AGUDELO RESTREPO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ